

**RESOLUCIÓN NÚMERO 374
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025
“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios
profesionales No JBB.CTO-1860-2024”**

LA DIRECTORA DEL JARDIN BOTÁNICO, JOSÉ CELESTINO MUTIS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decretos 040 de 1993 y por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, nombrada mediante Decreto No. 157 del 02 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

Que entre el señor Oliverio Lozano Guzmán y el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, el día 19 de diciembre de 2024, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. JBB-1860-2024, cuyo objeto consistió en *“prestar servicios profesionales, con autonomía e independencia, en la Secretaría General, para el soporte, actualización y gestión de novedades del aplicativo de central”*

Que el acta de inicio correspondiente al citado contrato fue suscrita el día veinte (20) de diciembre de 2024, fecha a partir de la cual se dio inicio a la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de la contratista.

Que el plazo de ejecución del contrato establecido fue de tres (3) meses.

Que el valor total del contrato se estableció en la suma de diecisiete millones novecientos veintiocho mil pesos (\$17.928.000) Mcte. incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato.

Que durante el término de ejecución del contrato no se suscribieron modificaciones, adiciones, prórrogas ni aclaraciones.

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental dirigida a la supervisión, de fecha once (11) de febrero de 2025, el señor Oliverio Lozano Guzmán solicitó la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios No. JBB-1860-2024, solicitud que fue presentada y soportada a través del radicado No. 2025JBB20001236 de 2025.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 374
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025
“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios
profesionales No JBB.CTO-1860-2024”**

Que, mediante radicado No. 2025JBB200014232, de fecha cuatro (04) de marzo de 2025, a través de la plataforma GEA, la supervisión del contrato emitió respuesta a la Solicitud del contratista en la cual manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“... En atención al oficio No. 2025JBB200012361 de fecha once (11) de febrero de 2025, mediante el cual se solicitó la terminación anticipada del Contrato No. JBB-CTO-1860-2024, reiterada mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría General de la entidad el veintiséis (26) de febrero de 2025, se aclara que el trámite solicitado requiere una revisión integral que comprende aspectos administrativos, técnicos, jurídicos y financieros. En consecuencia, es necesario contextualizar la situación con el fin de emitir un pronunciamiento de fondo. (...) En tal sentido, se comunica que no se acepta la solicitud de terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios No. JBB-CTO-1860-2024; por lo tanto, el contrato deberá ejecutarse hasta la finalización del plazo pactado, considerando que la terminación anticipada por mutuo acuerdo constituye una figura de carácter excepcional y que la sola solicitud del contratista no obliga a la entidad a aceptarla.”

Que la supervisión del presente contrato realizó la verificación y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas y financieras a cargo del contratista.

Que durante el período comprendido entre el veinte (20) de diciembre de 2024 y el treinta (30) de enero de 2025, el señor Oliverio Lozano Guzmán ejecutó de manera óptima y conforme a lo pactado las obligaciones derivadas del contrato.

Que, de acuerdo con el informe final presentado por el supervisor del contrato, el contratista acreditó el cumplimiento de las obligaciones relativas al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a los períodos de diciembre de 2024 y enero de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Que el contrato no tuvo ejecución de obligaciones contractuales durante el período comprendido entre el primero (1°) de febrero y el diecinueve (19) de marzo de 2025.

Que, una vez expirado el plazo de ejecución contractual, se dio inicio al trámite de liquidación bilateral, con el propósito de proceder a la liberación de los recursos no ejecutados correspondientes al Contrato No. JBB-CTO-1860-2024.

Que, en cumplimiento del deber legal, el supervisor del contrato proyectó la liquidación bilateral del referido contrato y convocó al contratista para la suscripción del Acta de Liquidación correspondiente, mediante los requerimientos enviados al correo electrónico registrado en el SECOP II o en la Hoja de Vida SIDEAP, RUT o RIT, en virtud del cual el CONTRATISTA autoriza al JBB expresamente a realizar las notificaciones de las actuaciones administrativas,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 374
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025
“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios
profesionales No JBB.CTO-1860-2024”**

contractuales y post contractuales a la dirección electrónica registrada o en su defecto, en la dirección relacionada en los documentos allegados a la entidad para la presente contratación, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima quinta (25) “Domicilio y Notificaciones” de la minuta contractual, efectuando los siguientes requerimientos:

- a. El 9 de octubre de 2025, a las 2:42 P.M., se remitió por correo electrónico (secretariageneral@jbb.gov.co) de la Secretaría General del Jardín Botánico, el acta de liquidación bilateral al contratista Oliverio Lozano Guzmán a su correo personal oliverio.lozano@gmail.com, indicando: “...Por medio de la presente me permito solicitarle me colabore con la firma del Acta de liquidación de contrato por mutuo acuerdo contrato JBB CTO-1860-2024. Así mismo, sea devuelta por esta misma vía, para dar cierre a dicho contrato...”.
- b. El 21 de octubre de 2025, a las 12:23 P.M., se reiteró el envío del acta de liquidación bilateral al contratista por correo electrónico, manifestando: “...Por medio de la presente me permito reiterar el correo enviado el día 16 de octubre de 2025, mediante el cual se solicita la firma del Acta de liquidación de contrato por mutuo acuerdo contrato JBB CTO-1860-2024, para lo cual se dará el término de tres (3) días hábiles contados a partir del envío del presente correo...”.
- c. El 11 de noviembre de 2025, se remitió oficio con radicado No. 2025JBB2000104832, junto con el acta de liquidación bilateral, al contratista Oliverio Lozano Guzmán por intermedio de la empresa Servientrega, correo certificado bajo guía No. 9186149157, indicando: “...Por medio de la presente me permito remitir acta de liquidación bilateral del contrato JBB CTO-1860-2024, misma que se ha remitido a través de los correos enviados los días 16 y 21 de octubre de 2025, solicitando la firma del Acta de liquidación de contrato por mutuo acuerdo contrato JBB CTO-1860-2024, para lo cual se dará el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la entrega del presente oficio...”.

Que, del nueve (9) de octubre al once (11) de noviembre de 2025, no se obtuvo respuesta alguna por parte del contratista, circunstancia que evidencia la imposibilidad de continuar con la liquidación de manera bilateral y fundamenta la procedencia de la liquidación unilateral del contrato, cumpliéndose los presupuestos legales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, lo que faculta al Jardín Botánico José Celestino Mutis para proceder a la liquidación unilateral del mismo.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

1. El Consejo de Estado ha señalado en diversas sentencias que es deber de la administración pública adaptar los contratos a las circunstancias que puedan afectar su

**RESOLUCIÓN NÚMERO 374
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025
“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios
profesionales No JBB.CTO-1860-2024”**

ejecución (Sentencia 11001-03-24 000-2017-00029-00). Por lo tanto, las partes tienen la facultad de renegociar los términos y condiciones del contrato, siempre que dicha adaptación sea razonable y justificada, permitiendo al contratista cumplir con el objeto contractual.

2. La liquidación de un contrato constituye una actuación administrativa mediante la cual, posterior a la terminación normal o anormal de los contratos y/o convenios, las partes buscan determinar si existen prestaciones, obligaciones o derechos pendientes a cargo de cualquiera de ellas, realizar un balance financiero que precise las prestaciones adeudadas y a cargo de quién se encuentran, y, finalmente, efectuar las reclamaciones correspondientes y reconocer lo procedente, de manera que la relación contractual quede a paz y salvo.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003, la supervisión verifica el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, asegurando que la contratista mantiene activa su afiliación, como se evidencia en el certificado de reportes de periodos compensados.
4. El supervisor del contrato verificó, previo a la suscripción de la presente acta, la vigencia y suficiencia de la garantía contractual según lo dispuesto en el contrato y la información contenida en la carpeta contractual de la Oficina Jurídica. Se constató que la garantía se encuentra ajustada, tanto en los valores asegurados como en la vigencia, quedando en el siguiente estado:

NO. DE PÓLIZA	AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
		INICIO	FIN	
11-46-101068146	Cumplimiento	19/12/2024	29/09/2025	\$ 1.792.800
	Calidad del Servicio	19/12/2024	29/09/2025	\$ 1.792.800

De acuerdo con los documentos que integran la presente Resolución, el listado de órdenes de pago por terceros y el balance financiero del citado contrato se presentan en los siguientes términos:

BALANCE - EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO		
VALOR INICIAL CONTRATO	\$17.928.000,00	
VALOR ADICIONES (SI APLICA)	\$0	
VALOR REDUCCIONES (SI APLICA)		\$0
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA		\$ 8.167.200,00
VALOR SIN EJECUTAR Y LIBERAR A FAVOR DE LA ENTIDAD		\$ 9.760.800,00

**RESOLUCIÓN NÚMERO 374
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025
“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios
profesionales No JBB.CTO-1860-2024”**

SUMAS IGUALES	\$17.928.000,00	\$17.928.000,00

Fuente certificado de Pago emitido por tesorería de fecha 27 de mayo de 2025

Atendiendo el deber legal de liquidar el contrato, el supervisor del contrato proyectó la liquidación bilateral del mismo y convocó al contratista para la suscripción del Acta de Liquidación por mutuo acuerdo, mediante las siguientes comunicaciones:

- 9 de octubre de 2025: envío de la solicitud de liquidación al contratista mediante correo electrónico a oliverio.lozano@gmail.com.
- 21 de octubre de 2025: reiteración de la solicitud de liquidación al contratista mediante correo electrónico a oliverio.lozano@gmail.com.
- 11 de noviembre de 2025: envío de la solicitud de liquidación junto con oficio radicado No. 2025JBB2000104832 mediante correo certificado.

Estos de requerimientos fueron remitidos al correo electrónico del contratista, registrado en SECOP II y en los documentos precontractuales.

Ante la falta de concurrencia del señor Oliverio Lozano Guzmán para acordar y firmar el Acta de Liquidación bilateral del Contrato No.1860 de 2024, se configuran los presupuestos legales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, permitiendo al Jardín Botánico José Celestino Mutis proceder a la liquidación unilateral del contrato.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, así como en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es procedente liquidar de manera unilateral el contrato de prestación de servicios JBB-CTO-1860 de 2024, con el objeto de dejar constancia del balance general de la ejecución contractual, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante, en caso de que los hubiera.

Que, en atención a lo anterior, corresponde al Jardín Botánico José Celestino Mutis llevar a cabo la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. JBB-CTO-1860-2024, conforme a las consideraciones y fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se debe garantizar su adecuada publicidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 374
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025
“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios
profesionales No JBB.CTO-1860-2024”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. JBB-1860 de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato JBB-1860 de 2024, presenta el siguiente estado financiero respecto a los recursos aportados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis:

BALANCE - EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO		
VALOR INICIAL CONTRATO	\$17.928.000,00	
VALOR ADICIONES (SI APLICA)	\$0	
VALOR REDUCCIONES (SI APLICA)		\$0
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA		\$ 8.167.200,00
VALOR SIN EJECUTAR Y LIBERAR A FAVOR DE LA ENTIDAD		\$ 9.760.800,00
SUMAS IGUALES	\$17.928.000,00	\$17.928.000,00

ARTÍCULO TERCERO: Liberación de saldos. Ordenar la liberación de los saldos existentes y de los recursos presupuestales comprometidos y no ejecutados, así como la liberación de las garantías contractuales constituidas, en caso de que no existan obligaciones pendientes, reclamaciones, procesos administrativos, fiscales, judiciales o sancionatorios derivados del contrato, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y las normas presupuestales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO La liquidación efectuada mediante la presente resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y, por lo tanto, una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución de Liquidación Unilateral, al supervisor del contrato Nubia Lucía Wilches Quintana.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la contratista, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 374
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025
“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios
profesionales No JBB.CTO-1860-2024”**

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación electrónica o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el contenido del acto administrativo, se ordena su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) en los términos del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Con la suscripción y una vez ejecutoriada la presente Resolución, el Ministerio, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

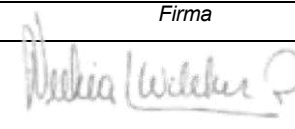
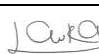
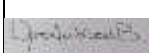
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2025



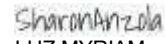
M. Claudia G.

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Director(a) Jardín Botánico José Celestino Mutis

	<i>Nombre</i>	<i>Firma</i>
<i>Aprobado por:</i>	<i>Nubia Lucia Wilches Quintana - Secretaria General Supervisora para efectos de la liquidación</i>	
<i>Aprobado por:</i>	<i>Laura Paola Amaya Ibarra - Jefe Oficina Jurídica</i>	
<i>Aprobado por:</i>	<i>Arturo Andrés García Barón- profesional de Presupuesto</i>	

**RESOLUCIÓN NÚMERO 374
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025
“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios
profesionales No JBB.CTO-1860-2024”**

<p><i>Revisado y aprobado por:</i></p>	<p><i>Francisco Guerrero - Abogado Oficina Jurídica</i></p>	
<p><i>Revisado y aprobado por: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.</i></p>	<p><i>Angélica Villamil – Abogada Oficina Jurídica</i></p>	 <p>Firmado digitalmente por ANGÉLICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO</p>
	<p><i>Luz Myriam Enríquez Guavita - Tesorera</i></p>	 <p>LUZ MYRIAM</p> <p>Firmado digitalmente por LUZ MYRIAM ENRIQUEZ GUAUVIT ENRIQUEZ GUAUVIT A Fecha: 2025.11.28 10:22:35 -05'00'</p>
	<p><i>Diana Carolina Piñeros - Contabilidad</i></p>	<p>PIÑEROS VANEGAS Firmado digitalmente por PIÑEROS DIANA CAROLINA VANEGAS DIANA CAROLINA</p> <p>Fecha: 2025.11.21 14: 44:11 -05'0</p>
	<p><i>Andrés Gutiérrez- Secretaria General Cesar Cortes - Secretaría General</i></p>	